



DOCE de 24.11.2014

PÁG. 2



Resoluciones del TEAC de interés

PÁG. 4



Sentencia de interés

PÁG. 5



Leído en prensa

PÁG. 6

Boletines Oficiales consultados:

alavane' BOTHA Home > Boletines más recientes

Andorra

GOBIERNO DE ARAGON Boletín Oficial de Aragón

Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia

BOE.es - BOIB, I

BOC - Página principal

gen cat Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya. EUR-Lex -

Galicia

Gipuzkoako Foru Aldundia

Govern de les Illes Balears BOCM

Diari Oficial de la Comunitat Valenciana

navarra.es



DOCE de 24.11.2014

[Sentencia del Tribunal de Justicia \(Sala Segunda\) de 17 de septiembre de 2014 \(petición de decisión prejudicial planteada por el Förvaltningsrätten i Stockholm — Suecia\) — Skandia America Corporation \(USA\), filial Sverige/Skatteverket](#)

(Asunto C-7/13)

((Procedimiento prejudicial - Sistema común del impuesto sobre el valor añadido - Directiva 2006/112/CE - Grupo a efectos del IVA - Facturación interna por los servicios prestados por una sociedad principal establecida en un país tercero a su sucursal que forma parte de un grupo a efectos del IVA en un Estado miembro - Carácter imponible de los servicios prestados))

2014/C 421/09

Fallo

1) Los artículos 2, apartado 1, 9 y 11 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, deben interpretarse en el sentido de que las **prestaciones de servicios realizadas por un establecimiento principal establecido en un país tercero a su sucursal establecida en un Estado miembro constituyen operaciones gravadas cuando esta última es miembro de un grupo de personas que pueden considerarse como un solo sujeto pasivo a efectos del impuesto sobre el valor añadido.**

2) Los artículos 56, 193 y 196 de la Directiva 2006/112 deben interpretarse en el sentido de que en una situación, como la del litigio principal, en la que el establecimiento principal de una empresa situada en un país tercero presta servicios a título oneroso a una sucursal de la misma empresa establecida en un Estado miembro y en la que dicha sucursal es miembro de un grupo de personas que **pueden considerarse como un solo sujeto pasivo a efectos del impuesto sobre el valor añadido en ese Estado miembro, este grupo, en tanto destinatario de los servicios, pasa a ser deudor del impuesto sobre el valor añadido exigible.**

[Sentencia del Tribunal de Justicia \(Sala Segunda\) de 2 de octubre de 2014 \(petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État — Francia\) — Société Fonderie 2A/Ministre de l'Économie et des Finances](#)

(Asunto C-446/13)

((Procedimiento prejudicial - Sexta Directiva IVA - Artículo 8, apartado 1, letra a) - Determinación del lugar de realización de una entrega de bienes - Proveedor establecido en un Estado miembro distinto de aquel en el que está establecido el adquirente - Transformación del bien en el Estado miembro en el que está establecido el adquirente))

2014/C 421/20

25 de noviembre de 2014

Fallo

El artículo 8, apartado 1, letra a), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, en su versión modificada por la Directiva 95/7/CE del Consejo, de 10 de abril de 1995, debe interpretarse en el sentido de que el lugar de realización de la entrega de un bien, vendido por una sociedad establecida en un Estado miembro a un adquirente establecido en otro Estado miembro, y sobre el que el vendedor ha encargado a un prestador de servicios establecido en este último Estado miembro la realización de trabajos de acabado con el fin de que dicho bien sea apto para la entrega, antes de que dicho prestador de servicios expida el bien al adquirente, **debe considerarse situado en el Estado miembro en el que este último está establecido.**

25 de noviembre de 2014



Resoluciones del TEAC de interés

LGT. Recargos por presentación extemporánea. Espontaneidad frente a requerimiento previo. Interpretación amplia del concepto requerimiento previo.

[Resolución de 09.10.2014](#)

Criterio:

No cabe aplicar recargos cuando el sujeto pasivo presenta autoliquidación complementaria de un ejercicio (ej. X2) cuyo origen es una previa actuación de comprobación de ejercicios anteriores (ej. X1) que minoró o eliminó las bases imponibles negativas en X1 que compensó el sujeto pasivo en el X2; **se entiende que la complementaria no es propiamente "espontánea"**. Se acoge así criterio del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional expuesto en las sentencias que parcialmente se reproducen en la resolución.

Criterio reiterado



Sentencia de interés

Prescripción. La premisa de que la Administración debe de aplicar de oficio la prescripción sin necesidad de que la invoque el sujeto pasivo requiere cierta precisión.

[Sentencia del TS de 16.10.2014](#)

La parte actora en su demanda alega la prescripción, y afirma que ha de aplicarse de oficio, el actual artº 69.2 de la Ley 58/2003 , sobre el art. 67 de la L.G.T en el sentido de que "impone la aplicación de la prescripción de oficio, sin necesidad de que la invoque o excepcione el sujeto pasivo, lo que supone que tanto en la vía administrativa (de inspección, de gestión o de reclamación), como en la jurisdiccional de instancia, los órganos que conocen de un asunto deben, caso de concurrir, aplicarla aun cuando no hubiera sido propuesta por la parte", **pero esta doctrina requiere cierta precisión**; ha de acogerse la misma cuando la prescripción se imponga directamente por la evidencia de los requisitos que determinan su aplicación, pero cuando para determinar si efectivamente se produjo o no la prescripción sea necesario valorar hechos que no fueron objeto de disputa o aplicar previamente al análisis de la prescripción normas, figuras jurídicas o institutos que nunca fueron cuestionados respecto de su correcta aplicación, como sucede en este caso que ha de atenderse a si la sentencia de 12 de mayo de 2004 declaró la nulidad radical de lo actuado, o simplemente la anulabilidad, o si los actos intermedios y las distintas resoluciones interrumpieron el plazo prescriptivo, o a porqué no llegó a cuestionarse los actos de ejecución de la sentencia y se espera al apremio, no ha lugar a que la Sala de oficio entre en el análisis de cuestiones previas a una declaración de prescripción por concurrir esta. Como tantas veces se ha dicho, "En definitiva se camufla la nueva cuestión sobre la prescripción, bajo el argumento de que debe ser apreciada de oficio, incluso, cuando se trata de una cuestión que, en principio, posee sustantividad propia y constituye presupuesto necesario para, en su caso, apreciar dicha prescripción. Esta es la cuestión, la que se debió plantear en el momento procesal adecuado ". Y como se ha indicado la parte recurrente se limita a alegar la prescripción aplicable de oficio sin tan siquiera descender al caso concreto y a las circunstancias que hubieran podido determinar una declaración como la interesada.



Leído en prensa

[Asinver denuncia la reforma fiscal de España ante Bruselas](#)

La Asociación Europea de Inversores Profesionales (Asinver) ha denunciado a España ante la Comisión Europea por el gravamen que ha introducido la reforma fiscal sobre las ganancias patrimoniales por cambio de residencia, conocido como 'exit tax' o impuesto de salida, al considerar que es contrario al derecho comunitario porque vulnera la libertad de movimiento y establecimiento en la UE.

La denuncia, que se ha formalizado este lunes, solicita que se inicie un procedimiento de infracción contra España por considerar que el nuevo artículo 95 bis de la ley del IRPF (aprobada el pasado 20 de noviembre y que entrará en vigor el 1 de enero de 2015) que grava las ganancias patrimoniales por cambio de residencia vulnera los artículos 18,39 y 43 del Tratado de Roma y es discriminatoria contra el ejercicio de los derechos fundamentales de libertad de movimiento y establecimiento.

Asinver asegura que el impuesto de salida aprobado tiene únicamente "interés confiscatorio" y que representa una "discriminación fiscal" contra la libertad de movimiento y establecimiento bajo el pretexto de una presunción general de evasión o de fraude fiscal, basado únicamente en el hecho de que una persona haya trasladado su domicilio.

"La medida aprobada no solamente ataca libertades fundamentales, sino que además representa un obstáculo tanto para los emprendedores y 'start up' españoles como para la llegada de inversión extranjera", subrayan desde Asinver.